



Municipalidad Provincial San Ignacio

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2020-MPSI

San Ignacio, 31 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, en Sesión Ordinaria de Concejo N°24-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal de aprobación de la Tasa De Interés Moratorio para el año fiscal 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, administrativa y económica, en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el primer párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos devengara un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del mercado promedio mensual en moneda (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33 dispone que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), fijara la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT

Que, mediante Resolución de la Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Marzo del 2020, se fijó en uno por ciento (1.0%), mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT. Asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 01 de Abril del 2020;

Que, resulta necesario establecer la tasa de interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias no canceladas a su fecha de vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de San Ignacio;





Municipalidad Provincial San Ignacio

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numerales 8) y 9), y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE en uno por ciento (1.0%), mensual la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Municipalidad Provincial de San Ignacio, que se encuentren pendientes de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLÉSCASE el incremento o reducción automática cuando se produzca variación en la Tasa de Interés Moratorio – TIM, que para el efecto fije la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la misma que será aplicable a las deudas no canceladas a su vencimiento, generadas por los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE Y DÉJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga o contradiga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia De Recaudación Rentas y Cobranza Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión y a la Gerencia de Informática su implementación y publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Ignacio.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
ING. RONALD GARCIA BURE
ALCALDE

